

## RESOLUCIÓN No. 01501

### “POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Decreto 3930 de 2010, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Administrativo Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2016ER34533 del 24 de febrero de 2016, y el radicado No. 2016ER34534 del 24 de febrero de 2016, el **CENTRO MEDICO PALERMO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 800167521-5, representada legalmente por la señora María del Socorro González, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.257.244 de Bogotá, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio identificado con nomenclatura Carrera 22 No 45B - 38, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la mencionada Clínica, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
3. Características de las actividades que generan el vertimiento.
4. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
5. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

## RESOLUCIÓN No. 01501

6. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado No. 2018EE29869 de 16 de febrero de 2018, requirió al **CENTRO MEDICO PALERMO PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que complementara la documentación respecto al permiso de vertimientos solicitado, en el sentido de presentar lo siguiente:

“(…)

1. Presentar el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con la totalidad de campos diligenciados y firmado por el representante legal o su apoderado. Completar lo relacionado con los DATOS DEL SOLICITANTE numeral 1 y 4; en INFORMACIÓN GENERAL completar el numeral 1, 3, 4, 5, 6 y 7; en INFORMACIÓN TIPO DE VERTIMIENTO completar 2, 3, 4, 5 y 6 (numeral que no fue incluido en el formulario presentado), no hay claridad de donde se toma la información de la CARACTERIZACIÓN Y USOS DE LA FUENTE RECEPTORA (ya que estos corresponden a la del sistema de alcantarillado). Corregir el número de cédula de ciudadanía de la representante legal, pues no coincide con el del certificado de existencia y representación legal.

2. Si actúa a través de apoderado deberá adjuntar el respectivo poder.

3. Presentar Certificado de existencia y representación legal ACTUALIZADO, expedido máximo con tres (3) meses de antelación.

4. Presentar carta de autorización del propietario del predio, en caso de que el solicitante no sea el dueño.

5. Presentar Certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado (máximo 3 meses de expedición), o documento que demuestre la propiedad o tenencia del bien.

6. Informar sobre la fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y anexar copia de los tres (3) últimos recibos de acueducto y alcantarillado.

7. Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Los planos se deben presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (par.4° del art.2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/15), y deben estar en una escala que permita observar claramente cada ítem con sus respectivas convenciones, colores y/o líneas de trazado, junto con las diferentes áreas ubicadas dentro del predio. permiso de vertimientos por una sola cara y no es posible verificar la totalidad de la información al respecto.

Página 5 de 10 - Los planos deben presentar las redes de aguas debidamente acotadas: lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual no doméstica (ARND), o la combinación de estas en el caso que se presente la situación. - Cajas de las líneas de aguas (ALL, ARND, ARD), bajantes de aguas (ALL, ARND, ARD), pozo evector, accesorios y demás elementos que componen la red interna. - Unidades de tratamiento adoptados, en caso de que se tengan instalados (PTAR, caseta de lodos, trampa de grasas, sedimentador, desnatador). - Rejillas perimetrales, canaletas perimetrales, colectores del alcantarillado público donde se descargan los vertimientos de la EDS, sardineles, sumideros. - Tanque(s) de almacenamiento de combustible y de agua (potable y no potable). - Caja(s) de muestreo/aforo. - Caja(s) de inspección externa(s) e interna(s). Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio. (...) La localización de los puntos de descarga deben ser tomadas con coordenadas geográficas con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datúm Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550

## RESOLUCIÓN No. 01501

metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88. Nota. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

8. Informar la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

9. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Evaluar el formato de Autoliquidación y por ende el costo a pagar por concepto de evaluación del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente. Página 6 de 10 Es importante aclarar al usuario que el valor declarado en el formato de Autoliquidación debe coincidir con el valor del pago realizado y allegar el recibo de pago original.

10. Remitir un informe de caracterización de cada uno de los puntos de descarga de vertimientos al alcantarillado, el cual se debe realizar por un laboratorio acreditado por el IDEAM en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimientos del establecimiento. La Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. - Muestreo compuesto de 8 horas. - La caracterización que remita, debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos. - En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal. - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles.

11. Presentar copia de la licencia de construcción del inmueble objeto de la solicitud o concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana respectiva.

(...)"

Que así mismo, se le informó al peticionario que contaba con un (1) mes calendario para dar respuesta al requerimiento de información complementaria y si lo consideraba necesario, podía solicitar prorroga de dicho término por escrito antes de terminar el plazo establecido, la cual no puede ser superior a otro mes calendario.

Que el oficio de requerimiento fue dirigido a la dirección Carrera 22 No 45B - 38 a nombre de CENTRO MEDICO PALERMO PH y fue recibido el día 27 de febrero de 2018.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

## RESOLUCIÓN No. 01501

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto).”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en este orden de ideas, el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 01501

Que mediante el oficio No. 2018EE29869 del 16 de febrero del 2018 esta Secretaría requirió al **CENTRO MEDICO PALERMO PH**, para que allegara informe de caracterización de vertimiento y así dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos con número de proceso 3381054, anunciándole que se entendería desistido su trámite al no dar respuesta, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta lo señalado y una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría se verificó que el interesado en obtener el permiso de vertimientos, hasta la fecha no ha allegado respuesta alguna al requerimiento No. 2018EE29869 del 16 de febrero del 2018, el cual fue recibido en esa entidad el día 27 de febrero de 2018.

Así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado No. 2016ER34533 del 24 de febrero de 2016, y el radicado No. 2016ER34534 del 24 de febrero de 2016 sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales vigentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se expidió la Ley 1755 de 2015, aplicable en la actualidad, y en la cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituye el título II del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en concordancia con el artículo 17 del artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y que la interesada hizo caso omiso al requerimiento efectuado, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que la sociedad solicitante ha desistido de su petición.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado mediante el radicado No. 2016ER34533 del 24 de febrero de 2016, y el radicado No. 2016ER34534 del 24 de febrero de 2016, **CENTRO MEDICO PALERMO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 800167521-5, representada legalmente por la señora María del Socorro González, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.257.244 de Bogotá, o quien haga sus veces, ubicada en el predio con Carrera 22 No 45B - 38, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad., en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01501

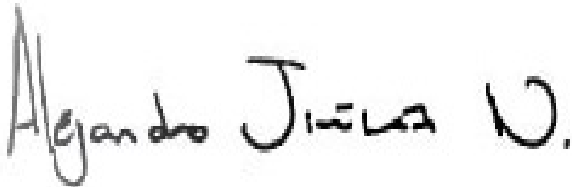
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar al **CENTRO MEDICO PALERMO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 800167521-5, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, en la dirección Carrera 22 No 45B - 38, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA**  
**DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA C.C: 20391573 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/05/2019

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA C.C: 20391573 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/05/2019

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA C.C: 20391573 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 4/06/2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01501

**Aprobó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C: 1019042101

T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION: 31/05/2019

**Aprobó y firmó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C: 1019042101

T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION: 26/06/2019